



# La rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en un establecimiento penitenciario peruano

The rehabilitation of the convicted for the crime of femicide in a peruvian penitentiary establishment

Fuentes-Ruiz, José Wilmer<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup>Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú

**Recibido:** 13 May. 2022 | **Aceptado:** 21 Jun. 2022 | **Publicado:** 20 Jul. 2022

**Autor de correspondencia\*:** [jfuentesr30@hotmail.com](mailto:jfuentesr30@hotmail.com)

**Cómo citar este artículo:** Fuentes-Ruiz, J. W. (2022). La rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en un establecimiento penitenciario peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e364. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.364>

## RESUMEN

En la última década, el delito de feminicidio ha logrado alcanzar proporciones alarmantes en la sociedad, constituyendo una grave crisis de inseguridad para la vida, la salud y el bienestar psicológico de la mujer; de otro lado, la rehabilitación de la persona privada de su libertad, es de suma importancia para la sociedad; por ello, la investigación tuvo como principal objetivo identificar las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, Lima - Perú. El tipo de investigación fue básica, de nivel descriptiva, explicativa y correlacional, con un diseño no experimental y enfoque mixto; se empleó como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario conteniendo veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas a una muestra de 130 profesionales (unidades); asimismo, el grado de correlación o asociación de las variables de investigación, fue determinado por la prueba Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado 45,036<sup>a</sup>; y, con un nivel de significancia de 0,05, lo que significa que las variables tienen una correlación positiva media.

**Palabras clave:** condena; feminicidio; misógino; violencia física

## ABSTRACT

In the last decade, the crime of femicide has reached alarming proportions in society, constituting a serious crisis of insecurity for the life, health and psychological well-being of women; on the other hand, the rehabilitation of the person deprived of their liberty is of the utmost importance for society; Therefore, the main objective of the investigation was to identify the reasons why the Peruvian State should be concerned with the rehabilitation of the convicted femicide interned in the Miguel Castro Castro prison, Lima - Peru. The type of research was basic, descriptive, explanatory and correlational, with a non-experimental design and mixed approach; The survey was used as a technique and a questionnaire containing twenty items with codification of dichotomous responses was used as an instrument for a sample of 130 professionals (units); Likewise, the degree of correlation or association of the research variables was determined by Pearson's Chi-Square test (non-parametric measure), obtaining a result of 45.036<sup>a</sup>; and, with a level of significance of 0.05, which means that the variables have a medium positive correlation.

**Keywords:** sentence; femicide; misogynist; physical violence



## 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los antecedentes, el vocablo de "femicide" fue utilizado inicialmente, por la doctora en psicología social Diana Elizabeth Hamilton Russell, en el Congreso Internacional Crímenes contra la Mujer, desarrollado en Bruselas en el año 1976; donde se abordaron y desarrollaron temas de discriminación, desigualdad y violencia contra la mujer; acontecimiento que fuera resumido en su libro *Crímenes contra la mujer: Procedimientos del Tribunal Internacional*; llegando a desarrollar el concepto de femicide como: "El asesinato de mujer realizado por el hombre producido por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer". Posteriormente, Diana Russell y Jill Radford en el año 1992, en su obra: "Femicidio: La política de las mujeres que matan", definieron al femicidio como: "El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" (Russell & Harmes, 2006; citado por Albarran, 2015).

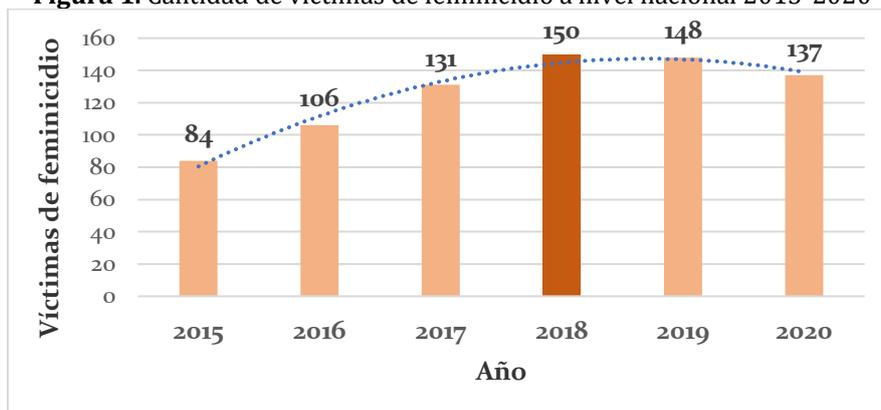
En latinoamérica, al traducir el vocablo femicide, se tuvo como resultado femicidio y este es el equivalente a homicidio que únicamente significa el homicidio de mujer; por ello, con la finalidad de diferenciarlo, la antropóloga e investigadora mexicana y representante del feminismo latinoamericano Lagarde y de los Ríos (2008) en su Libro "Retos teóricos y nuevas prácticas", citado por Figari (p. 288), prefirió utilizar la voz de feminicidio, que viene a ser, el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo a las investigaciones realizadas sobre las causas que conllevan al feminicidio, se ha llegado a establecer que las más resaltantes son: a) La desigualdad, el poder y la subordinación, que viene a ser la dimensión extraordinariamente poderosa de las formas de dominación de los hombres sobre las mujeres (Lagarde y de los Ríos, 2008); b) El desequilibrio, la sociedad patriarcal considera que la mujer carece de relevancia en comparación con el hombre; y, c) Cultura machista, que es la desigualdad de las relaciones y la dominación del hombre que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida (Brito Rodríguez et al., 2021).

Se debe tener presente que el delito de feminicidio es un fenómeno global, siendo que en la última década ha llegado alcanzar proporciones alarmantes en diferentes países del mundo; por ello, se vieron obligados y en la necesidad de modificar sus leyes penales para sancionar y reducir el feminicidio.

Así en el Perú, los factores criminológicos, psicosociales y el alarmante incremento de casos de muerte de mujeres por hombres, contribuyeron rápidamente en la evolución normativa y la caracterización del delito de feminicidio; en un primer momento se modificó el artículo 107° del Código Penal con la Ley N° 29819 (2011); posteriormente, se incorporó al mismo cuerpo normativo el artículo 108° - A, con la Ley N° 30068 (2013); pero mediante fe de erratas fue corregido al día siguiente de su publicación, pasando a ser tipificado el feminicidio en el artículo 108-B; consecutivamente, con el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, (2017), se estableció que el feminicidio es un delito especial que solo los hombres lo pueden cometer; por último, mediante el Decreto Legislativo N° 1323, (2018), se fortaleció la lucha contra el feminicidio, modificándose el artículo 108 - B del código penal, en función al aumento de la pena para los casos de feminicidio; por lo que, la pena máxima a imponerse es de cadena perpetua.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), con la información y base de datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, pudo obtener la cantidad de víctimas de feminicidio por año a nivel nacional.

**Figura 1.** Cantidad de víctimas de feminicidio a nivel nacional 2015-2020

La Figura 1, indica que hasta el 2018, los casos de feminicidio incrementaron anualmente de manera alarmante; así el último año en mención llegó a tener 150 casos, siendo el año con mayor cantidad de casos de feminicidio; en el 2019 y 2020 todavía se mantuvo un número alarmante de feminicidio en el Perú; por lo tanto, se puede inferir que la pena de cadena perpetua no estaría contribuyendo con disuadir al feminicida y con ello reducir los casos de feminicidio.

De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969), en el numeral 6) del artículo 5°, indica que “la finalidad de las penas privativas de la libertad es la transformación y la readaptación social del condenado”. Asimismo, el 17 de diciembre del 2015, en el informe de la Tercera Comisión - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - “Reglas Nelson Mandela”; señala, en el numeral 1 de la Regla 4:

“Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo”.

Asimismo, el instrumento normativo internacional en mención, recomienda que, para lograr el objetivo de la pena, es necesario que las autoridades brinden a los internos, educación, formación profesional y trabajo.

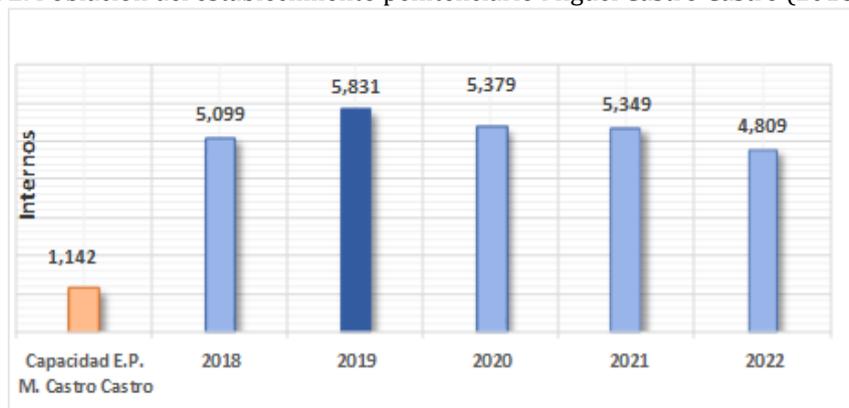
La Constitución Política del Perú, continuando con las líneas y parámetros normativos internacionales, estableció en su numeral 22) del artículo 139°, que el objetivo del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad; por ello, nuestro Supremo Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 0012-2010-PI/TC señaló: “(...), esta disposición obliga a asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida esta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para sociedad”.

En ese mismo sentido, el código penal peruano introdujo en su título preliminar que la función de la pena es preventiva, protectora y resocializadora; y, que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; en esa misma línea como señala el código de ejecución penal.

Por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario del Perú - INPE (2022), entidad encargada de controlar y asegurar la política penitenciaria, se pudo establecer que, hasta enero 2022, los establecimientos penitenciarios albergaron una población total de 87 131; y, que de los 68 establecimientos penitenciarios, 47 están en condición de hacinados, lo que equivale al 70%; Así por ejemplo, el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro (Lima), tiene una capacidad para 1 142 internos, pero en el 2020, albergó a un total de 5 379 internos (ver gráfico de barras 2), lo que refleja como resultado 471% de

sobrepoblación; siendo el establecimiento con mayor población penitenciaria; además se pudo determinar que hasta el 2020, era el establecimiento que albergaba el mayor número de personas internadas por feminicidio, en total 100 internos, número que representa el 16,6% con relación al total de la población penitenciaria por feminicidio.

**Figura 2.** Población del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro (2018 - 2022).



La Figura 2, muestra la cantidad de internos que ha albergado en los últimos cinco años el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, cifra que sobrepasa ampliamente su aforo; así como ejemplo, tenemos que en el 2019 llegó a tener una preocupante sobrepoblación equivalente a 511%; seguido del 2020, con el equivalente a 471% de sobrepoblación.

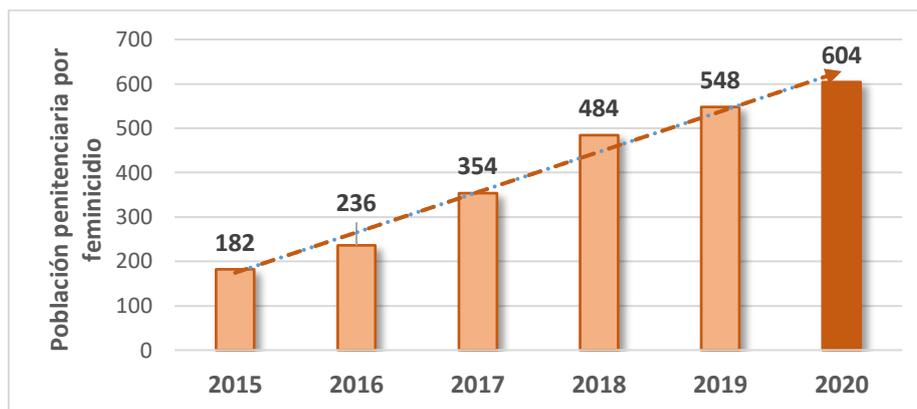
Asimismo, de acuerdo a la base de datos e información proporcionada por el INPE (2022) se pudo lograr obtener la información del número de veces que ingresó a un establecimiento penitenciario el interno que cometió feminicidio.

**Tabla 1.** Número de ingresos de interno por feminicidio a nivel nacional 2015-2020

Número de ingresos a un establecimiento penitenciario	Internos por el delito de feminicidio
01 Ingreso	553
02 Ingresos	35
03 Ingresos	9
04 ingresos a más	7

De la Tabla 1, se tiene que, con relación a la población que cometieron feminicidio, existe una cantidad preocupante de internos que ingresan por segunda o más veces a un establecimiento penitenciario; es decir, internos que logran su libertad y posteriormente atentaron contra la vida de una mujer; resultados que nos lleva a concluir que dichos internos nunca lograron objetivamente su rehabilitación.

Por otro lado, con los datos proporcionados por el Poder Judicial, entidad a cargo de la administración de justicia, se pudo obtener la cantidad de población penitenciaria a nivel nacional por feminicidio (Figura 3); y, la cantidad de internos con sentencias condenatorias a nivel nacional, desde el 2015 hasta el 2020 (Tabla 2), siendo las cifras siguientes del INEI (2021):

**Figura 3.** Población penitenciaria a nivel nacional por feminicidio 2015-2020**Tabla 2.** Sentencias condenatorias por feminicidio a nivel nacional 2015-2020

Año	Internos con sentencias condenatorias por feminicidio
2015	52
2016	95
2017	120
2018	112
2019	139
2020	10

De la Tabla 2, se tiene que la mayor cantidad de internos con sentencias condenatorias por feminicidio fue el 2019; sin embargo, el 2020 se tuvo la menor cantidad de internos con sentencias condenatorias por feminicidio, llegando al irrisorio número de diez sentencias.

Es por ello, que en la investigación se formuló como problema general, la pregunta: ¿Por qué el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio, internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?; la misma que permitió establecer como objetivo general: identificar las razones por las cuales el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro. Teniendo como hipótesis general la siguiente afirmación: H1: Las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de caracteres sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicas/penales.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

El tipo de investigación fue básica de nivel descriptiva, correlacional y explicativa, bajo un enfoque mixto (cuantitativa y cualitativa), con diseño tipo no experimental porque se llegaron a observar los fenómenos en su ambiente natural para ser estudiados; y, de forma transversal, porque los datos se recolectaron en un solo momento (Hernandez-Sampieri, 2014).

La población estuvo conformada por magistrados y fiscales especializados en lo penal de Lima, catedráticos de la escuela de posgrado de derecho de la Universidad Federico Villarreal; abogados con experiencia profesional superior a diez años; considerando que la población era muy amplia y por las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, se aplicó un muestreo no probabilístico intencional, obteniendo una muestra de 130 profesionales (unidades).

En cuanto a la técnica de recojo de datos se utilizó la encuesta y como instrumento el cuestionario, conteniendo veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas por ser breves y fáciles de

comprender, elaborados expresamente para evaluar la variable rehabilitación del condenado (x); y, la variable feminicidio (y); las mismas que tienen una relación coherente y lógica; antes de ser aplicado el instrumento, fue debidamente revisado y sometido a estudios de validez y confiabilidad por expertos con el grado académico de doctor en derecho, quienes calificaron como idóneos y válidos para su aplicabilidad; asimismo, para determinar la magnitud o grado de confiabilidad del instrumento de la investigación, se utilizó como método la homogeneidad de los ítems y como técnica el coeficiente de Kuder Richardson 20 (KR20), que es utilizado para ítems con escalas dicotómicas, llegando a tener como resultado de rango de confiabilidad igual a ,88; lo que significó que el instrumento tuvo un nivel de aceptación confiable.

**Tabla 3.** Confiabilidad del instrumento

<b>Estadística de confiabilidad</b>		
Unidades	Ítems	Kuder Richardson 20
130	20	,88

Definición conceptual de la variable rehabilitación del condenado (x): muchos autores concuerdan que la rehabilitación del condenado, es el conjunto de actividades realizadas dentro del establecimiento penitenciario, orientadas hacia la resocialización (readaptación a la sociedad) de los sujetos condenados por determinado delito, teniendo como finalidad su recuperación personal y psicológica, así como la anulación de sus antecedentes delictivos.

Definición conceptual de la variable feminicidio (y): nuestro ordenamiento jurídico se ha inclinado por la conducta típica del varón de matar a una mujer por tal condición; siendo un delito especial que solo los hombres lo pueden ejecutar.

**Tabla 4.** Matriz de operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>
Rehabilitación del Condenado (x)	Libertad	Libertad como derecho	2; 5
		Libertad restringida por cadena perpetúa	3; 4; 17; 18
	Reglas de conducta	Trabajo penitenciario Terapia educativa	1; 7; 9 6; 8
Feminicidio (y)	Muerte de una mujer	Muerte por ferocidad	12; 20
		Muerte por odio	16
	Violencia extrema contra la mujer	Violencia por celos Violencia por machismo	11; 13; 19 10; 14; 15

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a la Tabla 5, se puede apreciar para la dimensión libertad, el 65,4% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 34,6% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión libertad tiene una mayor aceptación.

**Tabla 5.** Dimensión: libertad como derecho

<b>Unidades (xi)</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia absoluta (fi)</b>	<b>Frecuencia real acumulada (Hi)</b>	<b>Porcentaje %</b>
130	Si	85	0,654	65,4%
	No	45	0,346	34,6%
	Total	130	1,0	100%

Para la dimensión reglas de conducta, de acuerdo a la Tabla 6, se puede apreciar que el 63,8% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 36,2% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión reglas de conducta tiene una mayor aceptación.

**Tabla 6.** Dimensión: reglas de conducta para la rehabilitación del condenado

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	83	0,638	63,8%
	No	47	0,362	36,2%
	Total	130	1,0	100%

De acuerdo a la Tabla 7, se puede apreciar que para la dimensión muerte de una mujer, el 65,4% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 34,6% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión muerte de una mujer tiene una mayor aceptación.

**Tabla 7.** Dimensión: Muerte de una mujer

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	85	0,654	65,4%
	No	45	0,346	34,6%
	Total	130	1,0	100%

Para la dimensión violencia extrema contra la mujer, de acuerdo a la Tabla 8, se puede apreciar que el 80,8% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 19,2% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión violencia extrema, tiene una mayor aceptación.

**Tabla 8.** Dimensión: violencia extrema contra la mujer

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	105	0,808	80,8%
	No	25	0,192	19,2%
	Total	130	1,0	100%

### Prueba de Hipótesis

**H0:** Las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, NO son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales. (Hipótesis nula)

**H1:** Las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales. (Hipótesis alternativa).

Para tener el grado de correlación o asociación de la variable Rehabilitación del Condenado (x) con la variable Feminicidio (y), se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado 45,036a; con un nivel de significancia de 0.05, lo que significa que las variables tienen una correlación o asociación positiva media.

**Tabla 9:** Coeficiente de correlación entre la variable (x) rehabilitación del condenado y la variable (y) feminicidio

Prueba Chi-Cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significaci3n exacta (bilateral)	Significaci3n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,036 <sup>a</sup>	1	,000		
Correcci3n de continuidad <sup>b</sup>	41,963	1	,000		
Raz3n de verosimilitud	44,604	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociaci3n lineal por lineal	44,690	1	,000		
Ítems v3lidos					130

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento m3nimo esperado es 8,60.

b. S3lo se ha calculado para una tabla 2x2.

Asimismo, se utiliz3 la medida sim3trica V de Cramer, lográndose obtener como resultado ,589; con un nivel de significancia de 0.05, lo que significa que las variables tienen una correlaci3n o asociaci3n positiva media.

**Tabla 10:** Medida sim3trica de la variable (x) rehabilitaci3n del condenado y la variable (y) feminicidio

Medida Sim3trica			
		Valor	Significaci3n aproximaci3n
Nominal por Nominal	V de Cramer	,589	,000
Ítems v3lidos			130

### 3.1. Discusi3n

De los resultados obtenidos, mediante la prueba estadística de Chi-Cuadrado de Pearson: 45,036<sup>a</sup>; y, la medida sim3trica V de Cramer: ,589; ambos con un nivel de significancia de 0.05, se concluye que las variables tienen una correlaci3n o asociaci3n positiva media; por consiguiente, la hip3tesis general sobre las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitaci3n del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de car3cter sociol3gico, psicol3gico, econ3mico, jur3dicas/penales; rechazando de esta manera la hip3tesis nula; resultado que concuerda con lo manifestado por Montero P3rez de Tudela, (2018), quien señaala que en relaci3n a los obst3culos al tratamiento penitenciario, destaca de un lado, que una objetiva asistencia post - penitenciaria contribuiría en la disminuci3n de las tasas de reincidencia; y, de otro lado, una mayor cantidad de profesionales con formaci3n espec3fica en el sistema penitenciario, mejoraría objetivamente los programas de tratamiento de los internos.

Asimismo, la investigaci3n de L3pez Sinisterra (2021), donde señaala que existen diversos programas de “resocializaci3n” para la reinserci3n social del interno, pero los mismos son muy precarios; y, que las mejoras en los establecimientos penitenciarios depende de la voluntad de los gobernantes. Para Lopera Medina & Hern3ndez Pacheco (2020), las personas privadas de su libertad atraviesan sustanciales problemas de infraestructura, hacinamiento y deficientes condiciones de vida, que contribuyen a sus problemas de salud f3sica, mental y ambiental; seg3n Bello y Parra se configuran como espacios de necropol3tica.

En esa misma l3nea, Mendieta Pineda et al. (2020) indican que la resocializaci3n es el fin de la pena y que se hace efectivo con el tratamiento que se le otorga a la persona privada de su libertad en las diferentes fases del sistema progresivo; consideran que debería de evaluarse, replantearse y conceptualizarse dicho sistema progresivo, con la finalidad de llevarlo al plano de la realidad; para que el privado de la libertad pueda percibir el cambio que implica estar en una fase y se beneficie de la siguiente en aras de alcanzar su libertad. Este sistema progresivo en sus diferentes fases es viable, pero se hace un fracaso cuando se lleva al plano de la realidad.

Por último, Chambergo-Chanamé (2022), señala que existen propuestas objetivas para iniciar el proceso de humanización de los sistemas penitenciarios y de internacionalización de las garantías jurídicas de los derechos humanos, pero que estas solo quedan en el intento, lo que aleja el deseo de lograr el respeto de los derechos humanos a las personas privadas de su libertad, atrocidad que avanza a otras esferas.

En ese sentido, todas las investigaciones revisadas concuerdan con el resultado de la investigación y con los instrumentos internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP, (1966), cuando señala que, la finalidad esencial de las penas privativas de la libertad es la transformación y readaptación social de los condenados (numeral 6 del art. 5); y, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969), cuando señala que para lograr el objetivo de la pena, es necesario que las autoridades brinden a los internos, educación, formación profesional y trabajo; y, con lo señalado por nuestra Constitución sobre el objeto del régimen penitenciario.

#### **4. CONCLUSIONES**

Las razones por las cuales el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales; lo que obliga a las instituciones responsables, cambiar o mejorar los mecanismos utilizados en la rehabilitación del interno (motivación, educación, trabajo, estudios, terapias, etc.), ello con la finalidad de conseguir una rehabilitación objetiva en la persona internada en un establecimiento penitenciario.

De otro lado, en el Perú se tiene una predisposición creciente en la población penitenciaria por el delito de feminicidio; así tenemos que hasta diciembre 2015 se tenía solo 182 internos, pero al mes de diciembre 2020, se incrementó el número de internos a 604 feminicidas; por lo que, se puede inferir que la pena de cadena perpetua no está contribuyendo con disuadir al feminicida; Por ello, el Estado debe de cambiar o mejorar los mecanismos y estrategias de educación y medios de información, con la finalidad de eliminar el machismo y lograr la igualdad del hombre con la mujer.

#### **FINANCIAMIENTO**

Ninguno.

#### **CONFLICTO DE INTERESES**

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

#### **CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES**

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Fuentes-Ruiz, J. W.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. *Comunidad y Salud*, 13(2).  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1690-32932015000200010](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010)
- Brito Rodríguez, S., Basualto Porra, L., & Posada Lecompte, M. (2021). Femicidio y violencia de género. Percepciones de mujeres chilenas estudiantes de educación superior. *Rumbos TS*, 16(25), 41–77.  
<https://doi.org/10.51188/RRTS.NUM25.484>
- Chambergo-Chanamé, C. (2022). Vulneración de la dignidad de la persona humana en centros penitenciarios: una actual realidad alarmante. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), e282.  
<https://doi.org/10.51252/RCRI.V2I1.282>
- INEI. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020*.  
<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Peru-Femicidio-y-Violencia-contra-la-Mujer-2015-2020.pdf>
- INPE. (2022). *Tablero - Establecimientos Penitenciarios*.  
<https://inpe.maps.arcgis.com/apps/dashboards/9bfb61bd506f4162b97e3c2fefb53ee2>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. In *Retos teóricos y nuevas prácticas* (Vol. 1, Issue feminicidio, pp. 209–239).  
<http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>
- Lopera Medina, M. M., & Hernández Pacheco, J. (2020). Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Gerencia y Políticas de Salud*, 19, 1–26. <https://doi.org/10.11144/JAVERIANA.RGPS19.SSPP>
- López Sinisterra, O. (2021). Reincidencia y programas de resocialización en los centros penitenciarios de La Joya y La Joyita. *LEX - Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(26), 441–454.  
<https://doi.org/10.21503/LEX.V18I26.2196>
- Mendieta Pineda, L. M., Molina Carrión, B. M., & Huertas Díaz, O. (2020). Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización. *IUSTA*, 53, 15–44.  
<https://doi.org/10.15332/25005286.6270>
- Montero Pérez de Tudela, E. (2018). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos. ReSed*, 7, 227–249.  
<https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421>
- Russell, D. E., & Harnes, R. A. (2006). Femicidio: una perspectiva global (UNAM).